

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades, Alquileres y Accidentes de Madrid por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras para el Nuevo Hospital Militar Central «Gómez Ulla», primera fase.

Por estar incluido el proyecto de obras para el Nuevo Hospital Militar Central «Gómez Ulla», primera fase, en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b) del Decreto de 15 de julio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que prevé el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los

propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en los terrenos que se citan para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas expresadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa si lo estiman oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, paseo de Extremadura, 437, Madrid-24, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 9 de febrero de 1973.—El Comandante Jefe, Fernando Pérez Santamaría.—1.012-A.

RELACION QUE SE CITA

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia — m ²	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas		
					D.	M.	H.
12	Benigno Díaz Urosa.—Francisco Romero, 12	3.375,00	Total	Baldío	20	feb	10,30
13	Joaquín Herrero Muriel.—Avenida Alberto Alcocer, 19	1.117,00	Parcial	Baldío	20	feb	10,30
14	Herederos de Leocadio Zamorano.—Tintas, 12	480,00	Parcial	Baldío	20	feb	10,30
15	Desconocido	1.178,00	Parcial	Baldío	20	feb	10,30
16	Herederos de Francisco Salaberri.—Teniente Coronel Tella, número 29	1.872,00	Parcial	Baldío	20	feb	10,30
17	Comunidad de Propietarios parcela 20 Urbanización Parque Aluche.—Los Yébenes	1.750,00	Parcial	Baldío	20	feb	10,30
18	Manuel Picado Morgado.—Finca Torreblanca, Cuatro Vientos	1.854,00	Parcial	Baldío	20	feb	10,30
19	Pascual López Fernández.—Gonzalo de Córdoba, 13	5.424,00	Parcial	Baldío	21	feb	10,30
20	Ayuntamiento de Madrid.—Plaza de la Villa, 2	3.334,00	Parcial	Baldío	21	feb	10,30
21	Francisco Gutiérrez Lorenzo.—Carlos Pajno, 8	7.527,00	Total	Labor	21	feb	10,30
22	Julian Barragan Garrido.—General Ricardos, 153	182,00	Total	Edific.	21	feb	10,30
23	Vicente Delgado González.—Antonio Pando, 3	320,00	Total	Edific.	21	feb	10,30
24	José Fernández Garrido.—Vargas, 10	427,50	Total	Labor	21	feb	10,30
25	Desconocido	2.070,00	Total	Labor	21	feb	10,30
26	Jesús Ayala Olea.—Pozas, 18	2.070,00	Total	Edific.	22	feb	10,30
27	Desconocido	2.011,00	Total	Labor	22	feb	10,30
28	Francisco Villena.—Carretera Extremadura, s/n	580,00	Total	Labor	22	feb	10,30
29	Herederos de señora viuda de Navarro.—Almirante, 28	1.182,00	Total	Edific.	22	feb	10,30
30	José Sánchez-Mariscal Menja.—Alondra, 2	6.154,00	Total	Labor	22	feb	10,30
31	Daniel (huerto vivero)	945,00	Total	Edific.	22	feb	10,30
32	Vicente Navarro.—Guzmán el Bueno, 45	810,00	Total	Edific.	22	feb	10,30
33	•Torres de Aluche, S. A.—Pintor Rosaes, 28	116,00	Total	Labor	22	feb	10,30

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Antonio Cidroncha González y doña Inocencia Martín de Prados Ruiz, para aprovechar aguas del río Guadiana, en término de Guareña (Badajoz), con destino a riegos.

Don Antonio Cidroncha González y doña Inocencia Martín de Prados Ruiz han solicitado la concesión de un aprovecha-

miento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio Cidroncha González y a su esposa, doña Inocencia Martín de Prados Ruiz, autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana (brazo denominado Guadanilla), de 25,60 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 32 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Palomarejo de Abajo», situada en término municipal de Guareña (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al Proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La

Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Guareña, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económicas administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables de 21 de abril de 1941; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos previstos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

13.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

17.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas

condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guajaraz, en término municipal de Argés (Toledo), con destino a ampliación del abastecimiento de la población, a favor del Ayuntamiento de Toledo.

El Ayuntamiento de Toledo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guajaraz, en término municipal de Argés (Toledo), con destino a ampliación del abastecimiento de la población, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Toledo, autorización para derivar un caudal continuo de 260 litros por segundo del río Guajaraz, en término municipal de Argés (Toledo), con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al Proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas, a consecuencia de la aprobación definitiva del Proyecto y subasta de las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al que se autoriza, previa presentación del Proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Toledo aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquellas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado el Ayuntamiento citado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas